

de Justicia penal, todos los tribunales y juzgados del Distrito y territorios, los Tribunales de Circuito, juzgados de Distrito de la república y demás oficinas que dependen de la secretaría de Justicia, formen y remitan á la misma en el mes de diciembre de cada año, un inventario de todos los muebles y útiles que haya en su respectiva oficina, expresando el aumento ó disminución habido en el año, debiendo dejar una copia ó ejemplar de ese inventario en su propio archivo.

Y lo comunico á Ud. para su debido cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 14 de enero de 1905.—*Fernández*.—Al C. . . .

Resolución referente al texto que debe servir en la clase de Procedimientos Penales de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Sección de instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

En vista de las explicaciones correspondiente consignadas por la dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en oficio fechado el día 17 del mes actual, se decide por esta secretaría, que no es texto para el curso de Procedimientos Penales de la escuela citada, la obra denominada «El Procedimiento Penal en México,» escrita por el C. Lic. Ricardo Rodríguez.

Libertad y Constitución. México, 25 de enero de 1905.—Por orden del C. secretario.—El subsecretario

de Instrucción pública.—*J. Sierra*.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Presente.

Reglamento interior del consultorio nacional de enseñanza dental aprobado por la secretaría de Justicia é Instrucción pública.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

Art. 1° El consultorio nacional de enseñanza dental estará abierto al público todos los días menos los domingos y fiestas nacionales, de 8 á 10 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Art. 2° Las personas que acudan al consultorio permanecerán en la sala de espera mientras no sean llamadas según su turno.

Art. 3° Las operaciones y curaciones de las enfermedades de la boca se harán gratuitamente.

Art. 4° Los trabajos de prótesis y ortopedia dental que se manden hacer en el consultorio se pagarán adelantados al demostrador, quien extenderá un recibo que acredite el trabajo que deba hacerse; dicho recibo servirá además al interesado para recoger la pieza que haya mandado hacer, luego que esté concluida.

Art. 5° Á las clases concurrirán además de los alumnos numerarios, los inscriptos como supernumerarios, quienes tendrán las mismas obligaciones que los de número.

Art. 6° Los alumnos que tengan que permanecer en la sala de ope-

raciones con algún paciente por más tiempo del concedido al público, podrán hacerlo siempre que tengan previo permiso de uno de los profesores demostradores.

Art. 7° Los alumnos están obligados á avisar previamente al demostrador en turno, las operaciones y curaciones que vayan á hacer, tanto para que sean dirigidos por él, como para que sean apuntados en el registro que se lleve en el consultorio, y no podrán hacer en ningún caso ningún trabajo sin el consentimiento y anuencia de dicho demostrador.

Art. 8° Cuando los alumnos quieran presenciar una operación que esté haciendo otro de sus compañeros ó algún profesor, lo harán sin hacer observaciones que de alguna manera puedan mortificar al paciente que esté siendo operado.

Art. 9° Los alumnos recibirán del demostrador un vale para recoger del secretario del consultorio los materiales que necesiten para la construcción de la dentadura, dientes, etc., etc., que se les encomienden y quedarán responsables de lo que reciban, pues en caso de pérdida, deterioro ó mala construcción de lo que hagan, tienen que reponerlo á su costa.

Art. 10° En ningún caso podrán los profesores ni los alumnos sacar del consultorio los instrumentos ó aparatos que les pertenezcan. Tampoco se permitirá que los alumnos lleven materiales comprados en otra parte, pues los que se consuman se-

rán sin excepción tomados del almacén del consultorio.

Art. 11° La secretaría dará á los alumnos una lista de los instrumentos que deberán comprar para servirse de ellos en las operaciones quirúrgicas ó de prótesis dental.

Art. 12° Cuando un alumno falte á la cuarta parte de las clínicas diarias y no haya practicado en éstas las operaciones de la boca, de conformidad con lo que le corresponda en el año que curse, ó cuando falte á la tercera parte de las clases teóricas, no tendrá derecho á examen.

Es obligación de los alumnos de primer año, limpiar dentaduras y hacer obstrucciones en cemento y con gutapercha ó con amalgama; hacer extracciones de dientes y curaciones de los mismos y construir dentaduras parciales y completas montadas en caucho.

Los alumnos de segundo año deben hacer orificaciones, y al fin del curso presentarán cuando menos diez de ellas que deberán estar muy bien ejecutadas. La calificación de las mismas será hecha por el director del consultorio.

Corresponde también á los alumnos de este curso el tratamiento de los padecimientos de los nervios y de los dientes, la construcción de dientes de espiga y de coronas, dentaduras sobre metal ó en combinación con caucho ó con celuloide.

Á los alumnos de tercer año corresponde hacer orificaciones diversas y sosteniendo dientes ó puentes, operaciones generales, trabajos de

puentes, de porcelana y esmalte, así como la ortopedia dental. Todos estos trabajos serán ejecutados durante el curso, en número suficiente para demostrar la aptitud de los alumnos. La extracción de dientes y muelas es obligatoria para los alumnos en los tres años de sus estudios. Además, cada alumno construirá, para que quede en el museo del consultorio, una pieza protética, sobre metal ó sobre encía de esmalte.

Todos los trabajos que presenten los alumnos serán hechos en el consultorio en presencia de los demostradores respectivos, serán calificados por el director y podrán servir de prueba al alumno que pretenda sostener su examen profesional.

Art. 13° El alumno que rompa cualquier útil ó instrumento, ó cause

cualquier deterioro en el consultorio, está obligado á pagar el perjuicio que origine.

Art. 14° El alumno que cometa alguna falta con un profesor ó con alguna de las personas que concurren al consultorio, será amonestado ó expulsado según la gravedad de la falta, de conformidad con las disposiciones vigentes en la Escuela Nacional de Medicina.

Art. 15° No se permitirá que los alumnos reciban visitas en el consultorio ni que formen corrillos con el público. Se prohíbe estrictamente fumar en las salas de operaciones y en las clases, y se recomienda la mayor limpieza tanto en el edificio, como con todos los instrumentos y útiles que se empleen.

México, 31 de enero de 1905.



SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

—XOX—

2 de enero de 1905.

Patente 4,248.

Díaz y Sala.—Procedimiento en húmedo ó en seco, denominado «Dila» para fabricar pinturas de diferentes colores y calidades.

3 de enero de 1905.

Patente 4,026.

José G. Vázquez.—«Modelo» de presillas.

4 de enero de 1905.

Expediente 3,201.

Manuel M. Briones.—Marca «Pasta de Fruto Mexicano,» dulces en pasta.

4 de enero de 1905.

Expediente 5,355.

Agustín Vélez.—Marca «Cognac Choix Boisson Salutare,» aguardiente cognac.

4 de enero de 1905.

Expediente 5,362.

José Núñez Viadero.—Marca «Vinos Generosos Superiores.»

4 de enero de 1905.

Expediente 5,363.

José Núñez Viadero.—Marca «Vinos Generosos Superiores.»

4 de enero de 1905.

Expediente 5,364.

José Núñez Viadero.—Marca «Vinos Generosos Superiores.»

4 de enero de 1905.

Expediente 5,365.

José Núñez Viadero.—Marca «Vinos Generosos Superiores.»

4 de enero de 1905.

Expediente 5,367.

Edo. Bremer y Cia., Sucs.—Mar-